

C
103
32
5(11)

Aunque no es de mi incumbencia ni me corresponde dar disposiciones á cerca de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía Española sancionada por las Córtes generales y extraordinarias, ni proceder al nombramiento de nuevos Ayuntamientos constitucionales, por haberse dignado nombrar la Regencia del Reyno los Gefes políticos superiores de las respectivas Provincias, á quienes compete este negociado; sin embargo como aun no ha llegado el que debe venir aquí, y por otra parte deseo el orden y tranquilidad de los pueblos, previne al Intendente interino de esta Provincia D. Bernardo de Faurégui, en 24 de setiembre último, para que lo circulase á las Justicias, que debiendo cesar desde luego en sus funciones los Ayuntamientos anteriores, seria muy conveniente para no entorpecer el curso de los asuntos, y mientras se publicase en los pueblos la Constitucion, que por ellos se nombrasen en cada uno dos sugetos de la mejor opinion y patriotismo, que con el Vicario ó Cura párroco puedan desempeñar los negocios que ocurran; y como tal vez no se habrá recibido la citada orden, ó acaso á las Justicias actuales no les acomodará darla al público para llebarla á efecto, he creído dirigir esta á V. á fin de que notoriándola en ese pueblo, tenga desde luego su debido cumplimiento, executándose la eleccion con imparcialidad y la mejor armonia.

Dios guarde á V. muchos años- Quartel general de Granada 2 de octubre de 1812.

FRANCISCO BALLESTEROS.

Sr. Vicario ó Cura Párroco del Lugar de San...

